

RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN DEL PROVEEDOR QUE SE INDICA

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.281/2023

Arica, 24 mayo de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; oficio AB. VAF N°218/2023; Traslado DAF 071/2023; Resolución Exenta VAF N°0.208/2023; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/13/2023 de 02 de mayo de 2023 y el Decreto Exento N°00.481/2022 de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Universidad de Tarapacá realizó un procedimiento de licitación pública denominado "AMPLIACION CASA CENTRAL, CAMPUS SAUCACHE - UNIVERSIDAD DE TARAPACA" de ID: 941739-34-LR19, adjudicada a la empresa Constructora DAB S.A., según consta en Decreto Universitario N°11/2021, cuyo contrato fue aprobado mediante Decreto Exento Universitario N°00.718/2021
- 2) Que, posteriormente por medio de Decreto N°00.772/2022 es aprobada la primera modificación del contrato de la licitación ID: 941739-34-LR19, en la cual se disminuyeron obras, se solicitaron obras nuevas y se aumentó el plazo de ejecución a 90 días corridos hasta el 04 de diciembre de 2022.
- 3) Que, es aprobada la segunda modificación del contrato en mención, mediante Decreto Exento N°00.56/2023 en el cual se solicitaron obras nuevas y se aumentó el plazo de ejecución a 101 días corridos a partir del 05 de diciembre de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023.
- 4) Que con fecha 13 de abril de 2023 se emite "Informe incumplimiento del avance parcial en programación financiera Estado de Pago N°17", por medio de oficio de Dirección de Infraestructura y Equipamiento DIE N°142/2023.
- 5) Que se generó Resolución Exenta VAF N°0.210/2023, sancionando a la empresa Constructora DAB S.A., con una multa total de \$2.766.298 equivalente al 2% del valor del avance parcial programado.
- 6) Que, se tiene presente el análisis realizado por la abogada de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N°221/2023, indicando en síntesis, lo siguiente, tocante a los argumentos informados del proveedor en carta fechada 10 de mayo del 2023;

i.-Que el proveedor, comienza su presentación refiriendo la obra ejecutada por la empresa, lo estipulado en la cláusula Multa por incumplimiento del avance del programa financiero de las Bases Administrativas, y que según lo informado en el estado de pago existe una diferencia entre un 25,1% y 30% de diferencia entre los montos del programa financiero y el avance de la obra, por lo que se curso una multa del 2% de \$138.314.878.-, siendo esta última de \$2.766.298.-

ii.- Luego, que sobre las partidas indicadas en el informe de incumplimiento del ITO - instalación de cristales templados en barandas interiores y exteriores-, mencionan que fueron comprados según consta en factura adjunta, y que posteriormente y dentro de lo estipulado se procedió a su instalación, sin embargo, por un hecho fortuito ajeno a la responsabilidad de la empresa, hubo algunos de los cristales que sufrieron roturas por lo que se procedió a efectuar una reposición de estos. Para ello nuevamente encargaron los vidrios, según consta en facturas que se acompaña del proveedor "GLASSTECH", de fecha 03 de abril del 2023, agrega que actualmente los cristales están instalados de manera óptima. Sin embargo, el tener que contactar nuevamente al proveedor, encargando los materiales los cuales son hechos a medida, esto ocasiono que no se pudiera cumplir con el avance financiero programado que consistía en la instalación de los vidrios templados dentro del periodo que comprendía el estado de pago N°17.

ii.- Que, en consecuencia, la rotura de dichos vidrios, los cuales fueron efectivamente reparados, ocasionaron un leve incumplimiento al avance programado y solicitan tomar en consideración lo expuesto, a fin de reconsiderar la multa cursada, rebajándola en su mínimo, o dejándola sin efecto, solicitando finalmente tener por presentado los descargos e interpuesto recurso de reposición y en subsidio para el evento de que sea rechazado estos descargos y recurso, interpone recurso jerárquico fundados en los mismos antecedentes ya descritos y solicitando la misma petición concreta.

Que, analizando los descargos del proveedor, y considerando que las condiciones comerciales y administrativas contemplan multas por atraso, en el punto "PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO", la posibilidad de acoger la presentación del proveedor queda limitada a la existencia de hechos que puedan calificarse como fuerza mayor, al tenor del art. 45 del Código Civil, y en ese sentido el proveedor no acompaña antecedentes suficientes que permitan calificar que la situación descrita por aquel, se encuadra en los supuestos contenidos en la normativa anteriormente señalada, por lo que, no resulta posible acoger total o parcialmente los descargos presentados en relación a la multa aplicada en Resolución Exenta VAF N°0.210/2023

Que, conforme con lo anterior, se estima pertinente rechazar los descargos del proveedor en esta instancia. Sin perjuicio de lo anterior, y habiendo deducido aquel subsidiariamente recurso jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en el art. 59 y siguientes de la ley N° 19.880, elévese el expediente al superior que corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes.


7) Que, en relación a lo anterior procedo a resolver lo siguiente.

RESUELVO

- 1) **Rechazase** recurso de reposición presentado por el proveedor Constructora DAB S.A., RUT 78.204.490-7, en atención a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, y antecedentes adjuntos.
- 2) **Elévanse** los antecedentes a superior jerárquico a fin de obtener su pronunciamiento respecto del recurso presentado.

- 3) **Notifíquese** el presente acto administrativo al proveedor Constructora DAB S.A., conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.
- 4) **Publíquese**, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.



XIMENA ROBERTSON CANEDO
Secretaria de la Universidad



ALVARO PALMA QUIROZ
Vicerrector
de Administración y Finanzas



CONTRALOR

01 JUN 2023